

LA VOZ DEL MUNICIPIO

REVISTA SEMANAL

ÓRGANO DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

Directores honorarios: D. DIEGO PONCE DE LEÓN, *ex-Secretario de Santa Pola* y D. FERNANDO ALVAREZ, *Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres*.

Director y fundador: D. JUAN FERRER Y GÓMEZ, *Secretario del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres*.

Redactores: Todos los señores suscriptores que pertenezcan á la clase.

Administrador: D. GABRIEL ROSADO, *Portal Llano, 39*.

Precios de suscripción: Una peseta al trimestre en toda España.
Pago adelantado.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

NÚMERO SUELTO 5 CÉNTIMOS.
ATRASADO 10 IDEM.

AÑO I.

Cáceres 27 de Marzo de 1899.

NÚM. 2.

RESEÑA HISTÓRICA

DE LA

LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y NECESIDAD DE SU REFORMA.

Son tantas las revistas profesionales y otras publicaciones que se han ocupado de las deficiencias de que adolece la Ley Municipal y actual constitución de los Municipios, y la perentoria necesidad de que se acometa sin tardanza y con decisión la reforma de la Legislación por que se rigen en la actualidad dichas Corporaciones, que no admite duda, que por el actual Gobierno, una vez que constituya los Cuerpos Colegisladores, se intentará sin demora, por la completa imposibilidad de que dichos organismos puedan continuar funcionando en la forma que hoy lo están. Para convencerse de ello, basta echar una ojeada á la Historia de los Municipios, y comparar el estado en que han quedado reducidos. *La Gaceta de Administración local* publicada recientemente hace un detenido estudio de ellos y no cabe duda que nuestros legisladores tendrán en cuenta dicho trabajo para introducir las reformas deseadas y necesarias. De ello tomamos algunos párrafos para conocimiento de nuestros lectores y legisladores.

Dicha Historia de la Legislación Municipal es paralela al desarrollo y vicisitudes del Municipio, pues siempre la historia externa tiene que estar en perfecta armonía con la historia interna de las instituciones.

Arraigado el germen de la organización municipal en España, durante la dominación romana, sufre las consecuencias producidas por la invasión árabe, reapareciendo con nueva organización y con elementos suficientes el *Concejo* de la Edad Media, más desarrollado á medida que avanza la obra de la reconquista, como natural aliado de ella y como expresión de las libertades individuales y del desarrollo del estado llano.

Desde 1020, en que se concedió á la ciudad de León su correspondiente fuero por Alfonso V, no hubo pueblo ni villa de importancia que no tuviese su *pacto de población*, constituyendo estos *fueros* la legislación municipal de los siglos XI al XV.

“A fomentar la población, asáz mermada por el continuo pelear, se dirigieron los fueros municipales, y este puede decirse fué su primero y capital fin, si bien más adelante realizaron uno político de grandísima trascendencia, cual es el restablecimiento de la autoridad real, que poseedora ya de un elemento poderoso que oponer á la soberbia anárquica de los nobles, fué recobrando po-

co á poco su prestigio y realizando la unidad política, hasta la completa dominación de aquéllos y el decaimiento de su poder en tiempo de los Reyes Católicos y Carlos I; destinado por la fortuna á recoger el fruto de los esfuerzos de sus antecesores, á la vez que á ofrecer el repugnante espectáculo de la más fea y denigrante de las ingraticudes con las clases populares á quienes se debía aquel inmenso servicio á la Corona, que no mereció otra recompensa sino la destrucción de las germanías de Valencia y de las Comunidades de Castilla.” (1)

Militar en sus comienzos la organización de los Concejos, fué transformándose á medida que avanzaba la obra de la reconquista y se afianzaba el poder del estado llano ó *clase media*, merced á cuya transformación se les atribuyeron y reconocieron funciones de administración y justicia.

Muy varia era la organización municipal en aquella época, puesto que cada Municipio tenía su fuero, que era su ley constitutiva y orgánica especial.

Queda indicado, de acuerdo con la mayoría de los historiadores de la legislación española, que el más antiguo de los fueros municipales fué el otorgado por Alfonso V en el Concilio de León para la ciudad de este nombre. Más tarde se concedieron, en el siglo XI, los de Nájera, Sepúlveda, Sahagún y Logroño; en el siglo XII, los de Cuenca, Toledo, Alcalá de Henares, Salamanca, Palencia, Zamora y Haro; en el siglo XIII, los de Madrid, San Sebastián, Cáceres, Soria, Trujillo, Segovia y Medina-Sidonia; en el siglo XIV, época en que comienza la decadencia del régimen municipal, los de Gibraltar, Niebla, Alcalá la Real, Cestona y Oropesa. Estos fueron los más notables, y muchos de ellos se aplicaron también á otras poblaciones.

Los fueros municipales eran verdaderas colecciones legislativas, en las cuales se comprendían disposiciones tanto del derecho privado como del público. Por lo que se refiere al último, que es el que á nuestro objeto interesa, basta indicar que las relaciones entre el Soberano y los Municipios se fundaban en un verdadero pacto, cuyas estipulaciones eran la cesión del territorio de la Villa á sus habitantes á cambio de la obligación, por éstos contraída, de prestar al Rey sumisión, vasallaje y lealtad. El Concejo ejercía todo género de funciones públicas, tanto en lo civil como en lo mili-

(1) Sánchez Román: Estudios de ampliación del Derecho Civil y Códigos Españoles, tomo I.^o

tar, siendo el encargado de aplicar el derecho administrando justicia; esta atribución, sin embargo, fué poco á poco desapareciendo, pues los Monarcas recabaron para sí el nombramiento de los funcionarios del orden judicial.

Bajo esta organización ligeramente reseñada, vivió el régimen municipal hasta que desapareció en el siglo XVI, surgiendo el cesarismo de la Monarquía Absoluta. No hay que buscar hasta los comienzos del presente siglo nada que al desarrollo histórico legislativo de los Municipios se refiera.

“Las Cortes de Cádiz ajustaron el régimen municipal á los principios y formas de la Constitución de 1812. En 1814 retrocedieron los Ayuntamientos al estado antiguo, ó á la legalidad existente en el año 1809.

En el segundo periodo Constitucional recobraron la libertad perdida y la siguieron disfrutando hasta 1833, cuando restablecida la Monarquía Absoluta los oprimió de nuevo y los despojó de su carácter popular en razón de su origen electivo, con el fin, dijo el Rey, de que desaparezca para siempre del suelo español la más remota idea de que la soberanía reside en otro que en mi Real persona.” (1)

Restaurado definitivamente el régimen Constitucional á la muerte de Fernando VII, se dispuso por Real Decreto de 23 de Julio de 1835, la reorganización de los Ayuntamientos. Estos se conservaban en los pueblos que lo tuviesen, aunque su población no excediese de 100 vecinos; el máximo de Regidores autorizados era el de 22 y 9 el de Tenientes de Alcalde. El presidente del Ayuntamiento en Madrid y demás poblaciones donde el Gobierno lo estimase conveniente era nombrado por la Corona.

Restaurada la Ley de 1823, siguió este sistema hasta que se publicó la famosa de 14 de Junio de 1840, que produjo la revolución política del mismo año, siendo suspendida su ejecución por Decreto de la Regencia en 13 de Octubre siguiente.

En armonía con el nuevo sistema constitucional puesto en vigor, se publicó la Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845. El nombramiento de alcaldes y tenientes de alcalde correspondía al Rey en todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial de más de 2.000 vecinos, y en los demás pueblos al Jefe político de la provincia. Los Concejales eran elegidos por sufragio muy restringido.

(1) Colmeiro: Derecho Administrativo.

Atribuía esta Ley á los Ayuntamientos la facultad de nombrar sus empleados; de arreglar el sistema de administración de los propios y arbitrios; el disfrute de los aprovechamientos comunales; el cuidado y conservación de los caminos, veredas y puentes vecinales; las mejoras materiales hasta un límite muy reducido y distinto, según la población, y la administración y fomento de los Pósitos.

En todo la acción del poder central se dejaba sentir, ya por el nombramiento de Alcalde, ya por la suspensión, tanto de las corporaciones como de sus acuerdos, ya, en fin, por la disolución á que podía llegarse por disposición del Gobierno.

Una novedad no conservada después introdujo el Real decreto de 14 de Abril de 1852, haciendo depender directamente del Ministerio de la Gobernación al Ayuntamiento de Madrid en lo concerniente á presupuestos y cuentas, con el fin de omitir el trámite dilatorio y embarazoso que representa el Gobierno de la provincia como intermediario entre el Ayuntamiento y el Ministerio.

Triunfante la revolución de 1868, se reformó la organización municipal sobre la base de la Ley de 5 de Julio de 1856, "obediendo á la idea de que el Estado, la Provincia y el Municipio, sean las tres esferas concéntricas, dentro de las cuales se desarrolle armónicamente la política del país." Esta reforma fué provisional hasta que se promulgó la Ley de 20 de Agosto de 1870, inspirada en amplio espíritu liberal, que estuvo en vigor hasta la de 16 de Diciembre de 1876.

Esta, en armonía con la constitución política del mismo año, é incorporada á lo que se mantuvo subsistente de la del 1870, constituye la vigente Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Apuntada queda esta breve reseña histórica de la legislación por que se rigen nuestros municipios; nadie ignora que en la actualidad todo está supeditado al poder central; que resulta en la práctica ilusoria la mayoría del articulado de la precitada Ley Municipal; que es un caos las innumerables disposiciones que se han dictado, como complementos, y aclaraciones de la misma, las cuales se hallan en la mayor parte de los casos en contradicción palmaria; que en los 22 años que lleva rigiendo en la Nación se han creado otras muchas necesidades; y que es imposible el poder continuar con dicha Ley, sin que sea reformada pero con un amplio criterio de descentralización.

Que no somos nosotros, los Secretarios de Ayuntamiento, los que reconocemos la necesidad de descentralizar los servicios, y que los Municipios vuelvan á gozar parte de la autonomía que en su infancia tuvieron, bien claro y alto lo dicen los acuerdos y conclusiones votados en el Congreso Administrativo de funcionarios civiles constituidos en Asamblea en la Corte reciente.

Entre varias conclusiones votadas, se entran las de la sección cuarta en la que dicen:

Reforma de la organización provincial por medio de nuevas Leyes arrollen los preceptos contenidos en los 82, 83 y 84 de la constitución, con un amplio criterio descen-

cional reforma del vigente sistema

electoral, tanto por lo que se refiere á la representación como al procedimiento, estableciendo que en las Corporaciones Municipales tengan representantes todos los intereses sociales.

3.^a Estas Corporaciones sólo tratarán de asuntos de interés general, como la formación de presupuestos y aprobación de cuentas y otros de igual trascendencia taxativamente determinados, para lo cual se reunirán ordinariamente dos veces cada año, funcionando permanentemente sólo una Comisión ejecutiva compuesta de reducido número de individuos.

4.^a Refundición de los actuales Pósitos en Bancos Agrícolas fomentados por el Estado, etc., etc.

Pero no han sido sólo los funcionarios civiles quienes abogan como nosotros por la reforma de la Ley Municipal.

La Asamblea de las Cámaras de Comercio reunidas en Zaragoza consignan en un breve resumen las conclusiones votadas y aprobadas, y en respetuoso mensaje elevado al Trono consignan:

"Reorganización politico-administrativa."

1.^a Régimen representativo por clases, incluso la obrera.

2.^a Amplia descentralización económica administrativa.

3.^a Agrupaciones de los pueblos hasta constituir Municipios que comprendan más de 1.000 habitantes, excepción hecha de las provincias de Galicia, que por sus condiciones especiales exigen un régimen especial.

4.^a Creación de comisiones permanentes en los Ayuntamientos de capital de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes.

5.^a Designación de los Alcaldes, sin excepción alguna, por los Ayuntamientos.

8.^a Creación de la carrera de administración civil, estableciendo el ingreso por oposición con propuesta impersonal; inamovilidad y responsabilidad de los empleados públicos, simplificando el expedienteo. Mejoramiento de la clase obrera. Enseñanza elemental gratuita y obligatoria, etc., etc.

Por último, que el actual Gobierno, simbolizado en su Jefe el Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, está completamente convencido de las deficiencias de la actual Ley Municipal, pruébanlo las declaraciones hechas no sólo en la oposición, sino en las diferentes ocasiones que han tenido en el corto tiempo que llevan en ejercicio; y en la paridad de ideas sustentadas al recibir á los congregados de Zaragoza en la Corte.

Por todo ello nuestra clase, en unión de los Municipios, no debe cesar de reclamar la repetida reforma, única manera de llegar á la reconstitución Municipal y organización administrativa local tan completamente abandonada y preterida por el caciquismo político... Ténte pluma, que soy Revista administrativa.

J. F.

Malpartida de Cáceres 19 de Marzo 1899.

SECCIÓN DE VARIEDADES.

HISTÓRICO.

Con motivo de la pertinaz invernada, no hace mucho ocurrió que habiéndose inundado varias casas de un pueblo de esta provincia á consecuen-

cia de obstruir las servidumbres de agua los dueños de los corrales inferiores, tapándolas de intento, se acercó un vecino á la alcaldía y dirigiéndose al Secretario, (el tal era v. p. de la junta Municipal) le dijo:

—Diga usted, Secretario, usted que estará muy bien empapado en eso de los arbañales, me podrá decir, si tengo derecho á tapárselo al vecino de por cima, ó nó.

—Oiga usted tío Perico, ó mejor dicho Sr. Parado, usted se equivoca en esta ocasión; el empapado en lo de los arbañales debe ser usted que trae todas las polainas llenas de... barníz, y está dejando las señales en la Secretaría, y hasta que usted no vuelva sin ellas, no voy á poder buscar la Ley de aguas, para ver si puede ó tiene usted derecho al tapado que desea, contra el vecino de por cima.

—¿Pus que más dá ahora que aluego? No sea usted asina tan supito y me jaga dir á muarme de botines que están tos mojaos y no pudré sacármelos hasta que se sequen.

—Pero, tío Perico ¿no comprende usted que es que no se pueden aguantar los olores que dá el barníz, vamos, el barro de los arbañales? Veaga usted luego y se lo diré.

—¡Vaya, pus no es poco delicao el Secretario! Y digan luego que el Secretario es del Ayuntamiento, del pueblo, de toos, porque entra toos lo pagamos pa que nos sirva! Ya me las pagará usted por no quererme icir el derecho que tengo.

—¡Vaya usted con Dios, D. Pedro, y hasta luego que le pase, y esté más limpio!

—D. Mariano, parece que está usted muy sóido y que se escribe mucho, ¿hay trabajillo?

—Tal cual, Sr. D. Eugenio; vino el Alcalde hace un momento, firmó lo que usted vé, y me dijo que se marchaba á la feria de Marzo por tres días; y que le avisara á usted, como primer Teniente de Alcalde, y le entregara ese oficio de delegación, por si ocurre algo durante su ausencia.

—Muy bien, D. Mariano; le parece al Alcalde que yo soy algún *criao* suyo, pus que se la disfigurao, que yo me voy á quear sin dir á la feria por su conveniencia; pus se equivoca. Pue usted mandarle icir, que yo me voy también, que tengo echá ya la prevención y la cebá en la alforja y puesta encima del burro del Síndico que lo llevo con la burra de mi suegra y el mulo de mi suegro, haber si los queo por allá.

—Pero hombre ¿quién se vá á quedar encargado, si el Alcalde se fué hace dos horas y los otros Concejales están también fuera?

—Pus no hay remedio, me moy, me voy; y usted allá se las vea; y sinó, ahí está D. Alfonso que de tó entiende, y lo que él diga se jace.

¡Pero hombre, si D. Alfonso no es Concejal! Pu que más dá; si él es el amo.



DIVERSOS CRITERIOS

sobre la interpretación del art. 149 de la vigente Ley de reemplazos, y graves perjuicios que se causan á los interesados.

Dice referido artículo: «Cuántas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión Mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante, etc., etc.»

Pues, bien, á pesar de estar completamente consignado en la Ley, sin dejar lugar á dudas, que han de ser por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca, aquí en la provincia se interpreta de dos formas. Nos explicaremos. Parte de la provincia pertenece á la Zona de Talavera de la Reina, la otra á la Zona de Cáceres. Los individuos cuyos padres han cumplido la edad, ó han fallecido en el tiempo que están en caja (tres meses lo ménos) hacen su reclamación que justifican debidamente, y si son presentadas en la Zona de Talavera (por pertenecer á dicho punto) el Jefe de dicha Zona tramita su expediente según está prevenido, es remitido á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Cáceres y resuelto; y por lo tanto el individuo al llegar la época de ser destinado á Cuerpo activo, está declarado condicional si aquella fué justa ó

legal, y su padre ó padres no se ven privados de su auxilio.

Si, por el contrario, el interesado pertenece á la Zona de Cáceres, y son otros..... López; es decir, otro criterio. No se puede tramitar el expediente porque no es cuerpo activo la Zona; y tiene el interesado que esperar esos tres meses, ó los que vengan, hasta que esté destinado á cuerpo activo, y allí tramitarlo, para que venga á la Comisión Mixta y ésta resuelva; y pasan meses, y los padres privados del auxilio que les prestaba ese hijo; y morir en ese intermedio la madre por falta del auxilio que le privó en mal hora un caprichoso criterio, y perder el derecho á la excepción por ser después huérfano. Esto, Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación, es incomprensible; pero por desgracia es cierto. ¿Que se diga que las Zonas no son Cuerpo activo! Tienen en eso muchísima razón; pero por ventura la Ley habla de Cuerpo activo? ¿Si sólo dice por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenece? Dilema: ¿Pertenece ó no á la Zona antes de ser escogido á Cuerpo? ¿Sí? Pues por dicho conducto debe tramitarse el expediente.

Así lo interpretan otras Zonas, y entre ellas la de Talavera; y no se darán los casos tan ilegales que ocurren en esta provincia, de varios mozos del mismo reemplazo, á dos leguas de distancia los pueblos, los dos hijos únicos en sentido legal de padres pobres sexagenarios, los dos probadas sus justas excepciones; el uno de la Zona de Talavera, al ser destinado á Cuerpo, ya estaba declarado soldado condicional por haber sido tramitado su expediente; el otro de la Zona de Cáceres fué destinado á Cuerpo activo, Regimiento infantería de León, donde continúa y continuará ¿qué importa? ¿que esperen! que tal vez no se ocupará la Comisión Mixta de resolverlo, si antes principian las incidencias de este reemplazo. Y después dirán que no es baja en el Cuerpo hasta que no vaya el cupo del presente año. Es decir, que corran la misma suerte que los otros, que llevando uno ó más años en activo, le ha sobrevenido la excepción, cuando es muy distinto el caso; pero por desgracia sucede.

Por lo expuesto rogamos á los excelentísimos señores antedichos y sobre todo, al Ministro de la Guerra, se dicte una soberana disposición, lo antes posible, clara y concisa, y que en todas las Zonas se adopte ó sustente el mismo criterio; y si procede se le expida á los interesados que están (sin deberlo) en los Cuerpo activos licencia trimestral ó ilimitada, y que sus expedientes sean remitidos por sus Jefes (si ya no lo han hecho) á la Comisión Mixta y ésta los resuelva antes del presente reemplazo, para evitarle á los interesados más perjuicios, por ser un acto de reparación y justicia.

J. F. y G.

DISPOSICIONES OFICIALES

de interés general á la familia de los fallecidos de Ultramar y repatriados.

Guerra.—Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio en 25 de Octubre próximo pasado, por el Capitán General de Galicia, consultando el derecho que pueda tener la esposa del soldado repatriado de Santiago de Cuba, Gumersindo López Iglesias, al percibo de las 100 pesetas que á éste correspondían con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre último (D. O. núm. 194) y que no se le entregaron en la Zona de Orense por haber fallecido, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las cantidades á que se refiere el mencionado artículo, y que los sargentos, cabos y soldados repatriados no hubiesen percibido por haber fallecido en la travesía ó después del desembarco, se entreguen á sus herederos forzosos por las dependencias que en la referida Real orden se indican.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 5 de Diciembre de 1898.—Correa.—(*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra núm. 273.*)

En el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 151, del 21 del presente, se inserta una circular de la Zona de Reclutamiento núm. 40, en que se previene que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha ordenado que los sargentos repatriados deben recibir en las Zonas 200 pesetas, aún cuando hubieren recibido en Cuba ó á su llegada á la Península una ó más quincenas, y á los soldados 100 pesetas. Es decir íntegra y sin descuento alguno, y se les avisa para que se presenten en la misma á cobrar la cantidad que se le adeude.

SERVICIOS GENERALES PERIÓDICOS.

Contribución Industrial.—Altas y bajas y sus registros y remisión á la Administración de Hacienda.

Loterías.—Donde haya administración competente á los Alcaldes.

Política rural.—Parte al Sr. Gobernador de las denuncias presentadas, ó negativa.

Estadística.—Registro de uso de armas: matrimonios, nacimientos y defunciones: vacunación y revacunación.

Contabilidad.—Inversión y distribución de fondos.

Servicios generales del mes de Marzo.

Servicio Militar.—Revisión y fallos de las Comisiones Mixtas: presentación ante ellas de los expedientes personales de los mozos y de los que hayan resultado prófugos.

Consumos.—Remisión de estados de adeudo: los que no lo hayan acordado antes: la adopción de medios y remisión al Sr. Administrador.

Cédulas personales.—Ultimación y remisión del padrón, resumen y listas: el presente año las hojas declaratorias repartidas á los vecinos.

Carruajes de lujo.—Preliminares del Padrón ó negativa en caso de no existir.

Clases pasivas.—Revista anual.

Beneficencia Provincial.—Revista de niños expósitos.

Elecciones.—Revisión del Censo Electoral (día 20.)

Subsidio Industrial.—Gremios y designación de Síndicos y clasificadores.

Instrucción Pública.—Presupuestos y matrículas.

SECCIÓN DE NOTICIAS.

De *El Imparcial* tomamos lo siguiente: «Una comisión de funcionarios públicos ha ido á entregar al Sr. Silvela un proyecto de reformas en la carrera administrativa, reflejando acuerdos de la última asamblea de los funcionarios civiles.» ¿Se habrán olvidado de las conclusiones acordadas en la Sección cuarta relativas á la necesidad y conveniencia de elevar á carrera la clase de Secretarios de Ayuntamiento? Creeremos que nó; pero bueno es ir pensando en acudir á las Cortes tan luego se constituyan, para que se aprueben cualquiera de los proyectos presentados á las mismas y que quedaron en las respectivas comisiones para su dictámen.

Dice nuestro querido colega *El Correo de Madrid*.

«Otra circular dará también la presidencia de las Cámaras de Comercio relacionada con la próxima lucha electoral. Se recomendará muy especialmente en ella la necesidad de que las Cámaras procuren identificarse con los candidatos que vayan á la lucha, exigiéndoles, á cambio del apoyo más decidido, la defensa de las conclusiones de la asamblea en el Parlamento cuando se presenten aquellas convertidas en proyectos de ley.

Aprended, Secretarios de Ayuntamiento; esto ha hecho el Director-Fundador de esta Revista al ser elegidas las Cámaras disueltas últimamente y las anteriores; esto ha hecho con los Sres. Senadores por derecho propio ó vitalicio que existen en la provincia y otros de fuera de ella; y pruebas tenéis de ello con algunas cartas publicadas en las cuales se le prometía prestarle su apoyo al proyecto de Ley presentado por el Excmo. Sr. Conde de la Romera. ¿Por qué causa no habéis de ha-

cer vosotros lo mismo? Ahora es tiempo, cada cual en su distrito recabe, suplique, consiga por último que los futuros Diputados y Senadores le presten su voto á cualquiera de los proyectos, y en breve quedará convertido en Ley. No lo dudéis; tened confianza en las palabras empeñadas en distintas ocasiones á la clase por el actual Presidente del Consejo de Ministros; dichas fueron, escritas están; y sólo falta verlas cumplidas.

En el número primero fijamos los plazos señalados para las operaciones electorales tomados del diario de Madrid *El Secretariado*, los cuales resultan erróneos, siendo los señalados los siguientes:

Día 9 de Abril.—Nombramiento de Interventores para Diputados á Cortes.

Día 16.—Elecciones de Diputados.

Día 20.—Escrutinio General y proclamación de ídem.

Día 23.—Elección de compromisarios para Senadores.

Día 30.—Elección de Senadores.

Día 7 de Mayo.—Nombramiento de Interventores para Concejales.

Día 14.—Elección de Concejales.

Día 18.—Escrutinio general y proclamación de ídem.

Día 2 de Junio.—Reunión de las Cortes.

En las primeras horas de la mañana del día 19, varias vecinas de Malpartida se encontraron en el pozo llamado *Cano*, un pañuelo mantón, por lo que supusieron que alguna mujer estuviere ahogada en el mismo; á poco el Juzgado Municipal se personó en dicho sitio con la guardia civil y extrajeron el cadáver de la vecina Francisca Moreno González (la Bandurria) casada con el vecino de esta Miguel Manzano Arroyo, llamado (el Chaval), y la cual hace unos quince días había dado á luz. Se ignoran las causas que haya tenido la infeliz para tomar tan desesperada resolución.

Y á propósito del caso; son tan repetidos los suicidios en dicha localidad, que no queda año en que no acurra alguno. Aún no han trascurrido doce meses, y van cuatro, uno en la Charca del lugar; dos la víspera de San Juan (padre é hijo) y el ocurrido en dicho día. El primero y último por sumersión en el agua; los otros dos por arma de fuego. Sin contar algún otro accidente en el dilatado término de Cáceres que confina con dicha población, como ha ocurrido con otro desconocido encontrado hace un mes próximamente ahogado en las márgenes del río Ayuela.

Solo en un Pozo sito en la Zafrilla van ahogados seis en un período de nueve á diez años, y á pesar de estar distante de la población, y haber otros antes y en sitios más ocultos. No se puede comprender la fascinación que tendrán para tantos desgraciados. Dios los tenga donde se hayan hecho acreedores á estar.

OFRECIMIENTO.

A mi antiguo amigo Genaro; al *Hipócrates* del *Eco de la Montaña*, le ofrezco las columnas de esta humilde Revista para que pueda en ella ensayar algunas lecciones de *Anatomía Municipal*, digo Autonomía Municipal; toda vez que en *El Eco* último nos dice, que *nada quiere ni volverá á ocuparse de la Política*. Y como nuestro lema es ese, por dicha causa desde luego vería con agrado para los números sucesivos, algunas frases de su pluma útil para todo.

¿Cómo pudo conseguir, asociar esos industriales y artesanos, tan bien organizados en esa población fabril y que á su frente estaba su hermano Paco? ¿Si yo pudiera lograr la unión y asociación de todos los Secretarios de la provincia! Ayúdeme amigo Genaro, que su bien templada pluma es muy capaz para ablandar más de dos empedernidos y apáticos; y se lo agradecerá aquel estudiante de hace 24 años, de Arroyo del Puero,

J. F. G.

CÁCERES: 1899

Tip., Lib. y Enc. de Sucesores de Álvarez.

Portal Llano, 39.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

IMPRENTA,

LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

DE

SUCESORES DE ÁLVAREZ

39, PORTAL LLANO, 39

CÁCERES.

En este acreditado Establecimiento se hallan de venta, las leyes electorales para Diputados á Corte, Senadores, Concejales y Diputados provinciales, con las disposiciones aclaratorias, para las próximas elecciones; leyes Municipal, Provincial, de Quintas, de Apremios, del Timbre, de Aguas, Canales y Pantanos, de Caza, Pesca y uso de armas, de Enjuiciamiento civil y de Enjuiciamiento criminal; Manual de Consumos, de Cédulas personales, de Ganadería y del Alcalde; Reglamento de la Contribución industrial, reformado; Constituciones españolas y otros.

Impresos de todas clases para Ayuntamientos.

Artículos de Escritorio y menaje para escuelas.

Se hacen encuadernaciones de todas clases.

Gran surtido en Devocionarios para Semana Santa.